



01.06.2012



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)

COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente convenio:

La Universidad Estatal Amazónica, a la que en lo sucesivo se denominara “UEA” representada en este acto por su Rector y Representante Legal señor Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD; y,

La Universidad Autónoma de Chiapas, en lo sucesivo “LA UNACH”, representada en este acto por su Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández.

Los comparecientes, celebraran el presente convenio contenido en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Por parte de la “UEA”

- I.1. La ley promulgada en el Registro Oficial N° 686 del 18 de octubre del 2002, creó la Universidad Estatal Amazónica, para atender las necesidades de educación superior de la amazonia y dedicarse a la investigación científica y tecnológica, la recolección de información ambiental, humana ancestral y de recursos de la región para el desarrollo de proyectos que enriquezcan y beneficien el patrimonio nacional y universal;
- I.2. La “UEA” es una institución cuya misión es generar ciencia, tecnología, formar profesionales y científicos, para satisfacer las necesidades de desarrollo sustentable, integral y equilibrado del ser humano, de la Región Amazónica y el Ecuador; conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.
- I.3. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Vía Napo Km. 2 ½, Paso Lateral S/N, ciudad de Puyo, Ecuador; con número de RUC 1660012180001.

II. Por parte de “LA UNACH”:

- II.1. De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

II.3. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

EL objeto de este convenio es instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter investigativo, académico, tecnológico, social, cultural agroindustrial y ambiental, asegurando el bienestar y disponibilidad del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones.

SEGUNDA.- ALCANCES.

La cooperación académica entre "LAS PARTES", se podrá realizar conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo.
- b) Organización de programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y posgrado en diversas modalidades.
- c) Desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo conjuntos.
- d) Asesorías.



- e) Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- f) Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- g) Cooperación en proyectos culturales.
- h) Pasantías y prácticas de formación profesional.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, "LAS PARTES" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de "LAS PARTES", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA.- INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa. Dicha Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este convenio. Este comité acordara periódicamente la orientación que deberá darse a los diversos programas, proyectos o asesorías-consultorías que se realicen conjuntamente, supervisara y evaluara su ejecución.

Por parte de la Universidad Estatal Amazónica:

Nombre: Dra. Laura Scalvenzi
Cargo: Directora de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: Vía Napo km 2 ½ Paso lateral S/N
Ciudad: ciudad de Puyo, Ecuador
Código Postal:
Telefono: 03-2888118 / 03-889118;
E-mail: rectorado@uea.edu.ec y lscalvenzi@uea.edu.ec



Por parte de la Universidad Autónoma de Chiapas:

Nombre: Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Cargo: Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 2ª Norte Oriente No. 738-A, Colonia Terán
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
Código Postal: 29050
Telefono: +52 (961) 6153920
E-mail: ivan.camacho@unach.mx

Asimismo, “**LAS PARTES**” constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza administrativa y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, a las normas establecidas para el efecto.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se deriva de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, estará sujeto a las disposiciones legales aplicadas y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos. Como regla general se establece que los resultados pertenecerán a quien los haya generado, así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.



Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

NOVENA.- RESERVA DE INFORMACIÓN.

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ecuatoriana, o Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en México.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá vigencia por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma. Después de este tiempo, cada institución examinará los resultados de la experiencia y tendrá la libertad de decidir las futuras relaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

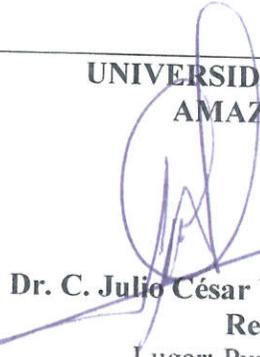
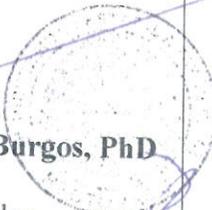
En cualquier momento, “LAS PARTES” podrán dar por terminado este Convenio mediante notificación escrita, previo informe y evaluación del representante de cada una de las instituciones. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no se puedan dar por concluidas, las actividades continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.



DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan solucionarlas directamente y de mutuo acuerdo. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas a un procedimiento de mediación de conformidad con las leyes pertinentes. De no encontrarse solución siguiendo estos medios, las Partes serán libres de acudir a los Tribunales de Justicia, fijando la regla de que tanto el fuero como el derecho aplicable serán los del país de la Parte que resulte demandada por la contraria.

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual procede a suscribirlo en 2 ejemplares de igual valor y contenido. El presente acuerdo entrará en vigencia y será contado, una vez firmado y sellado por las dos partes.

<p>UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA</p>   <p>Dr. C. Julio César Vargas Burgos, PhD Rector Lugar: Puyo, Ecuador Fecha: 1 de junio de 2017</p>	<p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS</p>  <p>Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández Rector Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Fecha: 1 de junio de 2017</p>
--	--